

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, jueves 4 de Junio de 1891.

Número 126.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALL 19, NORTE.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Jueves 4.—San Francisco Caraciolo, confesor, y santa Saturnina, virgen y mártir, san Alejandro obispo.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 63.—Manda que continúe vigente por un mes para los Registradores de Hipotecas y de Personas el acuerdo de 17 de Marzo último.

Cartera de Policía.

Acuerdo N° 1.—Concede permiso para la exhumación de unos restos.

Cartera de Hacienda y Comercio.

Exposición.—Contrato.

Cartera de Guerra.

Acuerdos: N° 52.—Hacé un recargo.—N° 43.—Nombra Cirujano del Ejército, internamente.

Documentos varios.

BENEFICENCIA.

Oficio.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.—Edicto matrimonial.—Detalle.

MARINA

Movimiento marítimo.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

N° 63.

Palacio Nacional.

San José, 2 de Junio de 1891.

A fin de que todas las secciones del Registro Público tengan su despacho

al día, con presencia del informe del señor Registrador, el Presidente de la República

ACUERDA:

Que continúe vigente por un mes más para los registradores de Hipotecas y Personas y para el Auxiliar de aquél, lo dispuesto en el acuerdo n° 324 de 12 de Marzo último.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Cartera de Policía.
N° 1.

Palacio Nacional.

San José, 1° de Junio de 1891.

Visto el informe favorable del Médico del Pueblo de Puntarenas y con presencia de los atestados correspondientes,

el Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder á la señora doña Rosalía Cañas de Peña, el permiso que solicita para exhumar los restos de su esposo, don Nicolás Peña, que yacen en el cementerio de la ciudad de Esparta, á fin de trasladarlos al de esta capital.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

SECRETARIA DE HACIENDA, COMERCIO E INSTRUCCION PUBLICA.

Cartera de Hacienda y Comercio.

SEÑORES DIPUTADOS:

Los terrenos de la provincia de Guanacaste por su valiosa feracidad, constituyen, á no dudarlo, uno de los principales elementos de vida de la República; mas para que ellos produzcan los tesoros que encierran en su seno privilegiado, es insuficiente la acción individual de aquellas personas que por ser propietarias de los mismos terrenos, tienen el derecho de cultivarlos: es menester que el Estado acuda en auxilio de ellas y dicte providencias que sirvan de estímulo para acometer el trabajo con brío y con éxito satisfactorio.

A obtener este resultado tiende el contrato celebrado por la Secretaría de mi cargo con los Sres. don Víctor Guardia y don Odilón S. Jiménez, con fecha 30 del mes que acaba de pasar, en virtud del cual los señores expresados deberán proceder á formar, ya en los terrenos de San Jerónimo, ya en los del Tempisque, de que son dueños, en la provincia de Guanacaste, una finca

de caña de azúcar y á montar una maquinaria completa para la fabricación de este artículo comercial, cuya demanda en el mercado promete ahora como prometerá en lo futuro buenos rendimientos.

La concesión que por el pronto puede hacer el Estado en favor de los señores Guardia y Jiménez para estimularlos á invertir sus capitales y actividad en empresa tan importante como la de que me ocupo, se reduce á permitirles la destilación de licores para el consumo de la provincia de Guanacaste, con el exclusivo producto de la caña durante los tres primeros años, y durante los siete restantes del contrato con las mieles que quedan como residuo después de fabricado el azúcar, no debiendo en ningún caso extraer el licor de otro producto distinto de la caña.

Los licores fabricados de esta manera los tomará el Gobierno á los precios establecidos en el artículo III del contrato, para venderlos á los precios de ley en la indicada provincia, y no hay temor de que los señores Guardia y Jiménez, á la sombra de esta concesión puedan hacer operaciones contrarias á la ley y á los intereses del Fisco, pues en este caso, de hecho quedará rescindido el contrato como se estipula en la cláusula VIII.

Confiado el Poder Ejecutivo en la importancia de este convenio y en los bienes que de él reportará la República, y muy particularmente la rica provincia de Guanacaste, no duda de que vosotros le deis vuestra superior aprobación.

S. S. D. D.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

P. J. VALVERDE.

Palacio Nacional.

San José, 1° de Junio de 1891.

PÁNFILO J. VALVERDE, *Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, suficientemente autorizado por el Presidente de la República, por una parte, y por otra VÍCTOR GUARDIA Y GUTIÉRREZ y ODILÓN S. JIMÉNEZ y BONNEFIL, vecinos de esta capital, ambos casados y mayores de edad, hemos convenido en lo siguiente:*

I.

Los señores Guardia y Jiménez se comprometen á formar, bien en los terrenos de San Jerónimo, pertenecientes al primero, bien en los de la hacienda de "El Tempisque" de propiedad del segundo, ambos situados en la provincia de Guanacaste, una finca destinada al cultivo de la caña de azúcar, y á establecer en ella las máquinas necesarias para la producción de éste y las de destilación de aguardiente.

II.

Los señores Guardia y Jiménez fabricarán además ron blanco y ron colora-

do de veintidós grados (22°) el primero y veintinueve (21°) el segundo, para venderlo al Gobierno por entregas mensuales de trescientos (300) litros, el ron blanco y doscientos (200) litros el colorado. El aguardiente será de veintidós grados (22°) de fortaleza y lo venderán al Gobierno en partidas mensuales de cinco mil quinientos (5.500) litros. La Secretaría de Hacienda podrá aumentar todas estas cantidades si el mayor consumo lo demandare, en cuyo caso deberá dar el aviso correspondiente á los contratistas, con seis meses de anticipación. El licor de que se trata, deberá ser de buena calidad á juicio del comprador, y en caso de que éste lo rechace se recurrirá al juicio de dos peritos nombrados por ambas partes. Si hubiere discordia resolverá un tercero nombrado por los dos peritos.

III.

El Gobierno pagará á los señores Guardia y Jiménez por cada litro de ron blanco y colorado el precio de veinticinco centavos (25) cs., y por cada litro de aguardiente el de veintidós y medio centavos (22½ cs.) en moneda ó papel corriente en el país, tres días después de recibidos sin objeción, y ellos deberán hacer las entregas de estos licores por mitades cada quince días, en la ciudad de Liberia ó en el lugar que oportunamente indique el Gobierno, siempre que el transporte no tenga mayor costo que el que origina la conducción á Liberia.

IV.

Guardia y Jiménez solidariamente se comprometen á reconocer al Gobierno cincuenta centavos (0-50) por cada litro de aguardiente y un peso (\$1-00) por cada litro de ron blanco ó colorado que dejaren de entregar conforme lo convenido en la cláusula que antecede, salvo los casos fortuitos ó de fuerza mayor.

V.

La duración de este contrato será de diez años, que se contarán desde la fecha en que los referidos señores Guardia y Jiménez hagan la primera entrega de licor, la cual debe verificarse dentro de diez y ocho meses después de promulgada la ley del Congreso, aprobatoria de este convenio, á cuyo efecto el Gobierno presentará al Poder Legislativo, en sus actuales sesiones ordinarias, el proyecto respectivo.

VI.

Es entendido que los precios á que se refiere la cláusula III los pagará el Gobierno durante los primeros seis años del término establecido por la cláusula anterior: en el resto, ó sea en los cuatro últimos años, el Gobierno pagará los precios á que pueda conseguir entonces los licores de igual clase, ya en el interior ya en el exterior de la República.

VII

Después de los tres primeros años contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso, los señores Guardia y Jiménez tendrán planteada su fábrica de azúcar y harán la destilación exclusivamente de las mieles que queden como residuos después de fabricado el azúcar, y en ningún caso podrán extraer el licor de otro producto distinto de la caña.

VIII

Los señores Guardia y Jiménez no sólo tienen la prohibición de destinar el licor que fabriquen á otras especulaciones fuera del destino á que se refiere la cláusula II, sino que están en el deber de cuidar por que los intereses del Fisco no sufran menoscabo. Si llegaren á infringir, á la sombra de este contrato, alguna disposición de la ley sobre contrabando, de hecho podrá el Gobierno declarar rescindido el presente convenio, sin que haya lugar á reclamar indemnización de ninguna especie.

En fe de lo cual firman en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

P. J. VALVERDE.

O. S. JIMÉNEZ. VÍCTOR GUARDIA.

Palacio Presidencial, San José, á los treinta días del mes de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

Apruébase el anterior contrato.

Rubricado por el señor Presidente.

VALVERDE.

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 52.

Palacio Nacional.

San José, 3 de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar interinamente las funciones de Comandante de la provincia de Guanacaste en el Comandante de cuartel de Liberia, Sargento Mayor don José María Villegas.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

Nº 53.

Palacio Nacional.

San José, 1º de Junio de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Cirujano mayor del Ejército, al Doctor don Jenaro Ruca-vado, durante el término de la licencia concedida al Doctor don Nazario Toledo.—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

IGLESIAS.

DOCUMENTOS VARIOS

Beneficencia.

Señor Licenciado don Ezequiel Gutiérrez, Srío. de Estado en el Despacho de Beneficencia.

La Sociedad de las señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl en su sesión ordinaria celebrada hoy, ha tomado conocimiento del acuerdo Nº 7 de la Cartera de Beneficencia fechado el 27 de Mayo y publicado en la Gaceta de hoy, por el cual el Supremo Gobierno, en atención al alarmante estado sanitario que atraviesa la capital y barrios circunvecinos con motivo de las epidemias reinantes, destina una subvención hasta la suma de cinco mil pesos, cuya distribución se dignó conferir á la Sociedad de las señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl de esta capital.

La sociedad reunida resolvió en su sesión de hoy, 1º: dar un voto de gracias al Supremo Gobierno por la confianza que le ha dispensado; 2º: nombrar una comisión especial entre las socias, la cual debe ocuparse en la distribución de los cinco mil pesos y demás asuntos relacionados con este negocio. Y al efecto fueron nombradas las señoras Presidenta, Tesorera y Secretaria de la Sociedad; señoritas Faustina Carranza y Pilar Rodríguez, vocales, y las señoras doña Boni de Urreiztieta, doña Josefa de Trejos, doña Luisa de Araya, doña Canuta Guevara, doña Celina de Sáenz y la señorita María Luisa Gallegos, las que se reunirán diariamente para tratar de su cometido; y 3º: facultar á la señorita Tesorera de la sociedad para que reciba las sumas que deban distribuirse, de cuya inversión rendirá cuenta la misma sociedad.

Soy del Sr. Ministro, con sentimientos de distinguida consideración, atenta servidora,

EULALIA F. DE ZAMORA.

Secretaría de la Sociedad de Caridad.—San José, 28 de Mayo de 1891.

Gobernación.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Alajuela, á cargo de don Mariano Fonseca; su despacho llega al 30 de Mayo.

Table with 2 columns: No. and Name. Lists names like Felicitana Quiros Vega, Juan Carranza Oses, Francisco Campos Chaves, etc.

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de Heredia, á cargo de don Alfonso Salazar; su despacho llega al 30 de Mayo.

Table with 2 columns: No. and Name. Lists names like Julián Marín, Sixto Vargas Salas, Joaquín M. Flores Umaña, etc.

Registro General de la Propiedad.

FRANCISCO SÁNCHEZ.

FRANCISCO SABORIO UGALDE, Gobernador de la Provincia de Alajuela, hago constar que el señor Anselmo Roldán, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, hijo legítimo de los señores Pablo Roldán y Segunda Campos, desea contraer matrimonio con la señorita María Gabriela Oreamuno, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, hija natural de la señora Rosario Oreamuno, todos costarricenses. Lo expuesto se pone en conocimiento del público á fin de que si hubiere algún inconveniente que obstaculice el enlace proyectado, lo participe á esta Gobernación, dentro del término de quince días que se señalan al efecto. Francisco Saborio. David Ardón.—Gumerindo Jimesta. Mayo 27 de 1891.

Gobernación de la provincia de Alajuela, Mayo 27 de 1891.

FRANCISCO SABORIO.

David Ardón. Francisco Fernández J.

PARA LOS EFECTOS del inciso 2º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888, se publica el siguiente

Detalle levantado por la Junta Itineraria del distrito de San Sebastián, para la composición de caminos del mismo en el presente año, calculado á razón de un peso por manzana de café, y cincuenta centavos por la de potrero ó terreno inculto y por el tráfico que las personas hagan en ellos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Joaquín Agüero, María Meléndez, Daniel Castro, etc.

Calle del "Paso Ancho."

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Rafael Calderón, José Alvarado, Jesús Jiménez, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names like Reyés Picado, Pedro Fallas, Victoriano Picado, Miguel Campos, etc.

Total. \$ 479.00

San Sebastián, Mayo 20 de 1891.—Jacinto Jiménez.—A ruego del Señor Lino Meléndez, que no sabe firmar, Eligio Meléndez."

Es copia.

Gobernación de la provincia de San José, 25 de Mayo de 1891.

JON. AGUILAR.

Marina.

Movimiento Marítimo.

PUERTO DE PUNTARENAS.

2 de Junio.—Hoy á las 5.30 p. m. fondeó el vapor colombiano "Elvira" de 221 toneladas, procedente de Chiriquí, con 2 días de navegación, 24 tripulantes y consignado á su Capitán Saunders. Sin pasajeros ni correspondencia. Carga: 100 novillos, 3 caballos, 5 bultos carne y 600 cocos.

2 de Junio.—Hoy á las 3 1/4 p. m. fondeó el vapor N. A. "City of Panamá" de 1046 toneladas, procedente de Panamá, con 2 días de navegación, 65 tripulantes. Capitán White y consignado á la Compañía de Agencias.—Pasajeros: B. Merchan, P. Pachearrotte y C. Chamier. Carga: 797 bultos mercaderías, con 108 toneladas, 14 sacos y 1 paquete de correspondencia.

